



# Proyecto de Ley N° 4430

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA A LOS TITULARES DEL SISTEMA ELECTORAL EN LOS ALCANCES DE LA PRERROGATIVA FUNCIONAL DEL ANTEJUICIO Y JUICIO POLÍTICO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN

**Patricia Juárez Gallegos**  
Congresista de la República

# Fundamento

- Sentencia del Tribunal Constitucional en su expediente 003-2022-CC/TC en el que EXHORTA al Congreso de la República a reformar el artículo 99 de la Constitución Política, así como a reformar su reglamento, para incorporar a los miembros del JNE, el jefe de la ONPE y el jefe del RENIEC.



“Por mayoría de 5 votos, EXHORTAR al Congreso de la República a reformar el artículo 99 de la Constitución Política, así como a reformar su reglamento, para incorporar a los miembros del JNE, el jefe de la ONPE y el jefe del RENIEC.”<sup>1</sup>

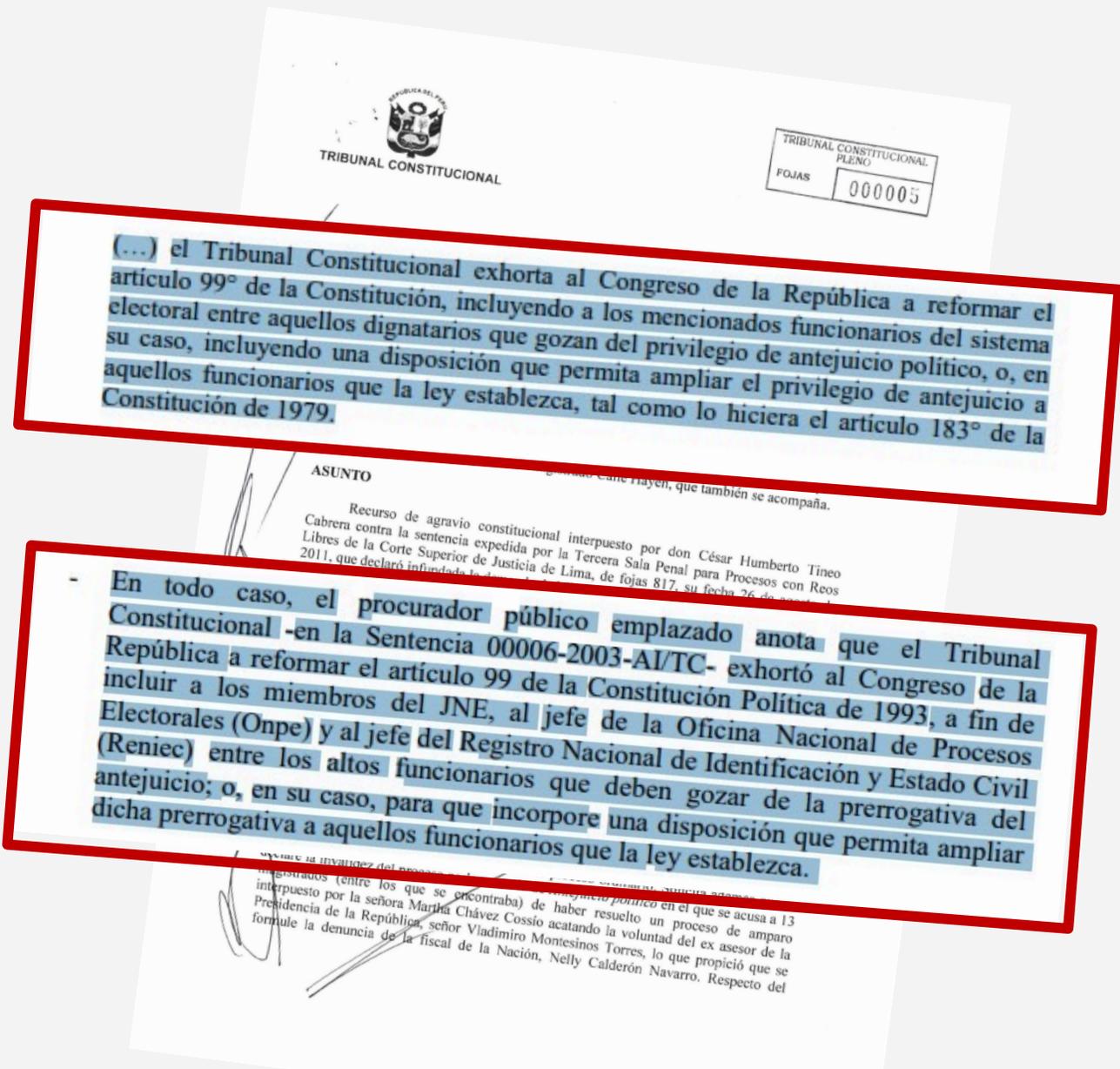
La sentencia del caso indicado fue publicada el 3 de marzo último, y en el fallo N°5 establece textualmente lo siguiente:

“REITERAR LA EXHORTACIÓN realizada al Congreso de la República -en la sentencia recaída en el Expediente 00156-2012-PHC/TC- a reformar el artículo 99 de la Constitución Política de 1993, así como a reformar su Reglamento, de conformidad con la presente sentencia y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.”<sup>2</sup>

PACHECO ZERGA  
GUTIERREZ TICSÉ  
DOMÍNGUEZ HARO  
MONTEAGUDO VALDEZ  
OCHOA CARDICH

# Fundamento

- Además REITERA LA EXHORTACIÓN realizada al Congreso de la República - en la sentencia recaída en el Expediente 00156-2012-PHC/TC- a reformar el artículo 99 de la Constitución Política de 1993, así como a reformar su Reglamento, de conformidad con la presente sentencia y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional



# Fórmula Legal

## Artículo 99. Constitución Política del Perú

Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso:

Al Presidente de la República; a los **miembros** del Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros **de la Junta Nacional de Justicia**; a los **jueces supremos**; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo, al Contralor General, **a los miembros del pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil** por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en estas.

# Beneficios

- Se tendrá un sistema jurídico más balanceado, en el cual los titulares del sistema electoral tengan una instancia de acusación penal meditada, por delitos funcionales, y a la vez, una instancia o espacio de sanción política vía el juicio político.
- Se podrá ejercer la facultad de control altos funcionarios mediante la acusación constitucional, inclusive en el caso de los titulares del sistema electoral.



*Patricia Juárez*  
Congresista de la República